



Solicitud de Información N° 312 /2016
Fecha 06 / 10 /2016
Hora 07:30

1. DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre y Apellido: Maria Teresa Fernandez
Tipo de Documento ☐ CIN° Otro(especifique):
Organización:
Domicilio: Ciudad:
Departamento: Telef./Celular: Correo electrónico:

2. DOCUMENTO SOLICITADO.

☐ Ley	☐ Resultado de votaciones
☐ Resolución	☐ Diario Sesiones
☒ Proyecto de Ley	☐ Expediente del Proyecto
☐ Dictamen de Comisión	☐ Otros:

2.1 Para mejor servicio completar al menos uno de los datos requeridos:

a- Numero: Año de Promulgación:
Acápites y/o nombre popular: Que conoce pensión graciable al señor
Eustasio Medina Sbarra

b-Otra descripción:
c-otra descripción:

3. PREFERENCIA DE ENTREGA.

☒ Copia Simple	☐ Correo Electrónico
☐ Copia Autenticada	☐ Soporte Magnético

USO INTERNO

SIP N° 312

Funcionario de OAC que recibe la solicitud: Violeta Ceistaldo Firma:

De conformidad a los Art.5 y 16 de la Ley 5282/14 "DEL LIBRE ACCESO CIUDADANO A LA INFORMACION PUBLICA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL", se remite esta solicitud a (dependencia a la que se deriva)

Recibido por: Fecha: Hora:

Firma:



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Asunción, 06 de agosto de 2015

Señor
HUGO VELÁZQUEZ, Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Asunción, Paraguay

Tengo el honor de dirigirme a Usted, con el objeto de presentarle el adjunto Proyecto de ley **"QUE CONCEDE PENSION GRACIABLE AL SEÑOR GUSTAVO ADOLFO MEDINA IBARRA"**.

Señor Presidente, la petición obedece a que el Señor GUSTAVO ADOLFO MEDINA IBARRA con Cédula de Identidad No. 765.039, huérfano de padre, madre y único hermano (todos ellos fallecidos), adolece además de una discapacidad total del 85% (ochenta y cinco por ciento) según Certificado de Discapacidad expedido por la SENADIS.

Es importante aclarar que el mismo, se encuentra bajo el cuidado de la Señora María Teresa Fernández Viuda de Enrique Medina Ibarra, quien fuera hermano del Señor Gustavo Adolfo Medina Ibarra (discapacitado), quién no puede solventar los elevados gastos que conllevan los tratamientos médicos, por lo que requiere de esta pensión para paliar dichas necesidades, considerando además que su cuidadora tiene además un hijo de 23 años con el 100% de discapacidad según informe de la SENADIS.

En este sentido, la Constitución Nacional en su Artículo 6° "De la Calidad de Vida" consagra que ésta "...será promovida por el Estado, mediante planes y políticas que reconozcan factores condicionantes tales como la extrema pobreza y los impedimentos de la discapacidad...", en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 58 del mismo Instrumento Máximo de la República, "De los Derechos de las personas excepcionales", que textualmente dice: "...se garantizará a las personas excepcionales la atención de su salud, de su educación, de su recreación y de su formación profesional para una plena integración social. El Estado organizará una política de prevención, tratamiento, rehabilitación e integración de discapacitados físicos, síquicos y sensoriales... Se le reconocerá el disfrute de los derechos que esta Constitución otorga a todos los habitantes de la República, en igualdad de oportunidades, a fin de compensar sus desventajas."

La situación requiere de una solución adecuada por parte del Estado, teniendo en cuenta que esta persona, no tiene otra quién le cuide y ampare, que solo la vía de la pensión graciable podrá paliar en parte.

En la seguridad de contar con la aprobación a éste pedido, aprovecho la oportunidad para saludar al Señor Presidente, muy atentamente.

Dionisio Amarilla
Diputado Nacional

LEY N°...

**“QUE CONCEDE PENSION GRACIABLE AL SEÑOR GUSTAVO ADOLFO
MEDINA IBARRA”**

.....

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1°.- Concédase pensión graciable de Gs.2.000.000 (guaraníes dos millones) mensuales, a favor de Gustavo Adolfo Medina Ibarra, con Cédula de Identidad N° 765.039

Artículo 2°.- Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta por esta ley, serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Jubilaciones y Pensiones, dependientes de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al código presupuestario vigente.

Artículo 3°.- El beneficiario de esta pensión no podrá acogerse a otros beneficios jubilatorios.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



ACTA DE ENTREGA DE INFORMACION N° 312 /2016

Asunción, 21 de 10 de 2016

De conformidad a la Solicitud N°...../2016, recibí de la Oficina de Atención a la Ciudadanía la información solicitada. La misma ha sido proveída enEjemplar (es), de la siguiente manera:

☒ Copia Simple

☐ Copia autenticada

☐ Soporte magnético

Firma del Ciudadano:.....Cedula Numero:.....

Aclaración: Maria Teresa Fernandez

USO INTERNO.

Firma de la Funcionario de la OAC responsable

Aclaración: Violeta Cristaldo

Fecha: 21-10-2016

Hora: 10:15